

COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA

COOMEVA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. XXXXX
Cali, 10 de diciembre de 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA COBERTURA MUTUAL DE DESEMPLEO PRESTADA A TRAVÉS DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el principio de Solidaridad que rige la Cooperativa es necesario generar alternativas para ayudar a los asociados cuando se presentan situaciones que afectan su estabilidad económica.
2. Que en desarrollo del mencionado principio la Asamblea General Ordinaria de Delegados, mediante Resolución No. XX de la XXXXXXXX celebrada el XXXXX en la ciudad de Cali, aprobó la creación del "Auxilio de desempleo" como un servicio prestado desde el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad; definió la fuente generadora de los recursos, el marco general del producto y los parámetros generales para su implementación.
1. Que para asegurar el beneficio y fidelidad de los asociados, es necesario dinamizar el Servicio Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, ofreciendo mayores opciones que permitan flexibilizar los auxilios existentes, de tal forma que respondan a las necesidades de protección del Asociado.
3. Que COOMEVA se encuentra legalmente autorizada para prestar de manera directa servicios de previsión, asistencia y solidaridad, incluidos los que requieren de bases técnicas que los asimilan a seguros, por venir prestándoles desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 79 de 1988 y haber acreditado ante los organismos estatales de inspección, vigilancia y control, su competencia técnica y económica para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, 65 y 72 de la citada norma.
4. De conformidad con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto del 16 de agosto de 2005 (Radicado 1660 AG 1605 PAS), dirigido a Dansocial, las cooperativas que venían prestando dichos servicios antes de la entrada en vigencia de la Ley 79 de 1988 -como es el caso de COOMEVA- pueden seguirlo haciendo e incluso adicionar o complementar estos servicios, sujetándose a los requisitos de solvencia y capacidad económica que les exija la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuman por ese concepto.

5. Que es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.

ACUERDA:

Artículo 1: OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto:

Crear el "Auxilio de desempleo" como un servicio prestado desde el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, que permita brindar protección al asociado, cuando en forma imprevista encuentre situaciones de desempleo involuntario o pérdida de ingresos comprobados.

Introducir modificaciones al actual reglamento de los Servicios Mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad y a su respectivo Fondo Mutual de Solidaridad.

Fijar el valor de las contribuciones obligatorias o voluntarias de los asociados para acceder a los servicios contenidos en el presente reglamento.

Artículo 2: DEFINICIONES. Para los efectos del presente acuerdo, se establecen las siguientes definiciones:

DESEMPLEO INVOLUNTARIO Y/O PÉRDIDA DE INGRESOS PARA ASOCIADOS INDEPENDIENTES.

Se entiende por desempleo involuntario, la terminación de la relación laboral entre empleador y trabajador (empleado dependiente) de forma definitiva y por causas no imputables a éste y de acuerdo con las siguientes causas:

- Despido sin justa causa
- La declaratoria de insubsistencia
- El despido a empleados de libre remoción
- Terminación del contrato por mutuo acuerdo siempre y cuando exista conciliación ante la autoridad competente
- Cierre temporal o definitivo de la empresa
- Supresión de cargos por fusión transformación o liquidación de entidades públicas o empresas privadas
- Vinculación laboral con contrato a término indefinido, y haber laborado en un periodo no menor a 6 meses. Sin embargo, se otorga el beneficio de continuidad laboral cuando el asociado cambia de empleo de manera interrumpida, para lo cual el trabajador debe cumplir los siguientes requisitos: Haber cumplido con el periodo de prueba (2 meses) o Renuncia voluntaria del empleo anterior.

Para empleados independientes, se entiende por pérdida de ingresos, la Incapacidad Temporal generada por enfermedad o accidente, siempre y cuando sea superior a 10 días; y la demostración de una disminución efectiva de los ingresos, superior al 80% de los que tenía registrados de manera plenamente comprobable.

Para empleados a término fijo se define como desempleo, adicional a lo establecido para empleados dependientes, el tiempo faltante entre la fecha del despido del empleado y la fecha de terminación del contrato.

PERÍODO DE CARENCIA

Es el lapso de tiempo, contado a partir del ingreso del asociado al "auxilio de desempleo" durante el cual no tiene derecho a los beneficios. Este período se aplicará como se presenta en la siguiente tabla:

Antigüedad	Periodo de Carencia
Menor a 1 (un) año en la Cooperativa	12 meses
Mayor o igual a 1 (un) Año	6 meses

PERÍODO MÍNIMO ENTRE RECLAMACIONES

Es el número mínimo de meses, consignado en el reglamento, que el asociado deberá esperar, una vez haya hecho uso del auxilio de desempleo para poder gozar nuevamente de los beneficios del Fondo. Este tiempo inicia a partir del siguiente día, a la fecha de terminación del auxilio entregado por desempleo. Para acceder nuevamente a esta cobertura el Asociado debe haberse empleado nuevamente y tener una antigüedad no inferior a 6 meses en el nuevo empleo.

Artículo 3: PROTECCION BASICA

De conformidad con lo establecido por la Asamblea, la Cooperativa otorgará con cargo al Fondo Mutual de Solidaridad "Auxilio de Desempleo" una protección para amparar económicamente al asociado cuando éste pierda en forma involuntaria la fuente de la cual se derivan sus ingresos para suplir sus propias necesidades.

Esta protección por mes será equivalente a 1 (un) SMMLV, durante un período de protección máximo de 6 meses.

Para los empleados independientes, en caso de incapacidad temporal y cuando supere los 10 días por evento, se cubre por cada día de incapacidad, el 3.4% de 1 (un) SMMLV. En caso de pérdida del 80% de los ingresos del Asociado, siempre y cuando éste demuestre mediante estados financieros certificados y previa presentación de la declaración de renta del año gravable anterior, el Fondo reconocerá por mes 1 (un) SMMLV durante un período de protección máximo de 6 meses,

Para los empleados a término fijo, la cobertura será equivalente al tiempo faltante entre el despido y la terminación del contrato. En caso que este tiempo sea superior a 6 meses el Fondo reconocerá por mes 1 (un) SMMLV durante un período de protección máximo de 6 meses

Las protecciones y contribuciones por esta cobertura serán revisadas anualmente de acuerdo al resultado actuarial y a los excedentes por esta cobertura.

Artículo 4: PROTECCION ADICIONAL

La protección descrita en el artículo anterior, se entregará a todos los asociados afiliados al Fondo Mutual de Solidaridad "Auxilio de desempleo". Esta protección puede ser complementada por el asociado hasta el 70% del valor del salario mensual que el asociado devenga, efectuando la contribución correspondiente a esta protección adicional. El valor máximo que el asociado puede tomar, previa comprobación por parte de Coomeva de su salario mensual, no podrá ser superior a 65 SMMLV.

Artículo 5: REQUISITOS PARA LA RECLAMACION DE ASOCIADOS DEPENDIENTES (A término indefinido o a término fijo)

- a. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía o documento de identidad
- b. Copia del contrato de trabajo o acto administrativo de nombramiento.
- c. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses continuos de vinculación laboral.
- d. Ser mayor de 18 años a la iniciación del Fondo, con permanencia hasta los 65 años.
- e. Carta de despido, acta de conciliación ante autoridad competente o acto de despido que declare la terminación.
- f. Cualquier otro requisito que a juicio de la Cooperativa se solicite.

Artículo 6: REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN DE ASOCIADOS INDEPENDIENTES

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad.
- b) En caso de disminución de sus ingresos superiores al 80%: Copia de cancelación de contratos que generan sus ingresos, demostrando con los mismos que se disminuyeron en más de un 80%, Copia de los estados financieros certificados y Copia de la declaración de renta el año gravable anterior a la fecha de solicitud de la cobertura.
- c) En el caso de incapacidad temporal, el Asociado deberá presentar copia de la historia clínica, la certificación expedida por el médico tratante (con registro médico de las autoridades competentes) o de la EPS a la cual es afiliado, donde relacione el diagnóstico y el número de días de incapacidad. Esta cobertura será extensiva para aquellos asociados que están pensionados, son menores de 65 años y ejercen una actividad independiente.
- d) Cualquier otro requisito que a juicio de la Cooperativa se solicite.

Artículo 7: EXCLUSIONES

El auxilio de desempleo no se otorgaría en los siguientes casos:

- a. Reducciones en la jornada de trabajo.
- b. Terminación del contrato por justa causa o en forma voluntaria por el trabajador, en los casos de asociados dependientes (a término indefinido o a término fijo).
- c. Por dolo o culpa grave del asociado.

- d. Terminación del contrato por mutuo acuerdo y no exista bonificación o indemnización por parte del Empleador.
- e. Cuando se es pensionado y su edad es mayor o igual a 65 años o se está incapacitado.
- f. Terminación del contrato por incapacidad total y permanente o por muerte.
- g. Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- h. Guerra, invasión, actos de enemigos en guerra declarada o no, revolución, rebelión, insurrección.
- i. Radiación nuclear o contaminación de cualquier clase.
- j. Suicidio o daño a la humanidad del asociado por su propia voluntad.

Artículo 8: CONTRIBUCION Y FUENTES DE INGRESOS DEL AUXILIO DE DESEMPLEO

- a. Traslado de la contribución que el asociado realiza por Aportes, equivalente al 1% de 1 (un) SMMLV. Con este traslado la contribución actual por este concepto quedará distribuida de la siguiente manera:

Tipo de Empleado	% SMMLV
Cobertura Mutua de Desempleo	1%
Aportes	5%

- b. Traslado de Recursos del Fondo de Calamidad a partir de enero del 2.011 por un valor de 3.000 millones de pesos.
- c. Traslado de la contribución que el asociado realiza para el Fondo de Calamidad por \$1.000 mensuales por Asociado. Este valor se ajusta de acuerdo con el I.P.C de cada año (utilizando como base el I.P.C del año inmediatamente anterior)
- d. \$1.000 Millones de los excedentes de Coomeva obtenidos al cierre del año 2.010
- e. Otros que la Asamblea o el Consejo de Administración determine.

Artículo 9: APLICABILIDAD DEL AUXILIO

El valor de protección se destinará:

- a. Cancelar los aportes mensuales a la contribución al Fondo de Solidaridad en su plan básico.
- b. El exceso como subsidio al asociado para cubrir múltiples necesidades personales.

Artículo 10: RESPONSABILIDAD MÁXIMA PARA LA COBERTURA

En cada anualidad hasta el setenta por ciento (70%) del valor acumulado del Fondo en el ejercicio económico inmediatamente anterior.

En caso de un evento de desempleo masivo, en alguna entidad donde existan varios asociados de COOMEVA, se tendrá como tope máximo diez (10) casos y si existen más de diez (10) se indemnizará con el valor total del auxilio de los diez (10) casos

repartido en forma proporcional entre todos los despedidos. De acuerdo con el caso y el comportamiento de los recursos del fondo, el Consejo de Administración de la Cooperativa, podrá considerar un monto mayor a repartir.

Artículo 11: **GASTOS DE ADMINISTRACION**

De los recursos mensuales que ingresen a la Cobertura Mutual de Desempleo por los conceptos relacionados en los numerales a. y c. del artículo 8 de este reglamento, se trasladara el 6% a la Subcuenta de Gastos de Administración definida contablemente para esta cobertura.

Y el 0,26% Efectiva Anual aplicada sobre las reservas mensuales, para contabilizar en la subcuenta de gastos de administración de la Cobertura Mutual de Desempleo.

Artículo 12: **ESTUDIOS ACTUARIALES**

Corresponderá a la Administración de la Cooperativa contar con los estudios actuariales pertinentes, que lleven a precisar si los recursos de la Cobertura Mutual de Desempleo, asignados amparan convenientemente en las diferentes protecciones del Servicio Mutual que el presente acuerdo establece.

Es responsabilidad de la Gerencia General advertir al Consejo de Administración y éste a la Asamblea, sobre las posibles deficiencias de recursos que pudieren presentarse para la adecuada atención de las diferentes protecciones que se cancelan con cargo de la Cobertura Mutual de Desempleo, con el fin de que se puedan adoptar oportunamente las medidas correctivas del caso o incrementar los recursos con cargo a los excedentes o establecer un incremento de las contribuciones que efectúan los asociados a esta cobertura.

El presente reglamento rige a partir del 01 de enero de 2011, fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión del XX de XXXXXXXXX de 201X según consta en el Acta No.xxx, deroga a partir de su entrada en vigencia las demás reglamentaciones que le sean contrarias, consignadas en otros Acuerdos y Resoluciones emanados del Consejo de Administración.

MARIA EUGENIA PEREZ ZEA

Presidente

Consejo de Administración

DANILO REINALDO VIVAS RAMOS

Secretario

Consejo de Administración